

condiciones y razones de su malestar: están afectados en su salud mental y quedan fuera del régimen de progresividad. Como ya mencionamos, el padecimiento mental no es una variable independiente de sus circunstancias, ya que las condiciones ambientales devienen factores determinantes. Es por ello que tanto la Ley 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, como la Ley 26.657 Nacional de Salud Mental, apuntan esencialmente a limitar y regular las medidas orientadas al encierro. En esta misma dirección se puede asegurar que toda condición que prolongue el encierro es necesariamente nociva desde el punto de vista de la salud mental. Por todo lo anterior, no puede dejar de mencionarse como un valioso antecedente que, por primera vez, un juzgado solicitó informes a los profesionales de PROTIN, los cuales serían tenidos en cuenta a la hora de incorporar a un detenido al régimen de Salidas Transitorias.

4. Personas extranjeras privadas de libertad

La migración internacional ha formado parte de la historia de la humanidad como una expresión valiente de la determinación individual de superar la adversidad y buscar una vida mejor. Pero lo cierto es que migrar no siempre es una opción, algunas veces puede constituir un acto desesperado.

Algunos datos aportados por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO por sus siglas en inglés) indican que sólo el 35% de los migrantes se trasladan de países en desarrollo a países desarrollados; la mayoría de los refugiados internacionales son acogidos por países en desarrollo; el 50% de los migrantes internacionales son mujeres y que los migrantes pueden contribuir al crecimiento económico de sus países de origen y de destino.

Las tramas propias de la migración que determinan la situación de especial vulnerabilidad de las personas migrantes deben implicar una especial observación por parte de los estados receptores. En los mejores, pero escasos supuestos esta especial atención se traduce en medidas de acción positiva respetuosas de tal situación de extrema vulnerabilidad, mientras que en los peores se expresa mediante mayores señalamientos, estigmatización, persecución y mayor criminalización.

En el ámbito del sistema universal de protección de derechos humanos este abordaje específico de la cuestión extranjera ha transcurrido por diversos caminos. El Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular es la culminación de más de 18 meses de consultas y negociaciones intensivas, con la participación de gobiernos y otros actores, incluida la sociedad civil y el sector privado. Es el primer acuerdo mundial sobre un enfoque común en cuanto a la migración internacional en todas sus dimensiones. El documento reconoce que para aprovechar los beneficios de la inmigración y mitigar los riesgos y los retos que conlleva, hace falta mejorar la colaboración entre países. El pacto se estructura en torno a 23 grandes objetivos. Entre esas metas, hay algunas genéricas como la cooperación para abordar las causas que motivan la migración o mejorar las vías de migración legal. Pero también hay compromisos concretos, como medidas contra la trata y el tráfico de personas, evitar la separación de las familias, usar la detención de migrantes sólo como última opción o reconocer el derecho de los migrantes irregulares a recibir salud y educación en sus países de destino.

En línea con el devenir internacional y con las particularidades que adquiere la privación de libertad de personas extranjeras, se viene impulsando desde este organismo una perspectiva de trabajo específica contemplativa del impacto distintivo que el ejercicio del poder punitivo del Estado ocasiona sobre este colectivo de personas. Los problemas idiomáticos, el cambio alimentario, las condiciones climáticas adversas y el aislamiento

social, cultural y familiar son factores negativos que se añaden a los padecimientos que el encierro genera. Ello sin duda reclama acciones concretas.

4.1. Cambio del paradigma migratorio

Luego de más de una década de vigencia de la normativa migratoria, ciertas malas prácticas fueron materializadas mediante la reforma introducida a la Ley de Migraciones tras la sanción del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2017 (en adelante DNU) en enero de 2017.

En primer lugar, deben señalarse dos aspectos controversiales que presenta el DNU: desde sus aspectos intrínsecos, tales como su carácter de “necesario y urgente”, la omisión del trámite ordinario de discusión por el cuerpo parlamentario, un posicionamiento en la jerarquía jurídica dudoso para modificar leyes nacionales, pero también por algunos vínculos que traza, como el nexo entre extranjería e inseguridad.

Analizando el contenido de las reformas introducidas y que impactan directamente en los derechos fundamentales de las personas extranjeras privadas de libertad deben destacarse: la denegación de residencia y expulsión de aquellos condenados o con procesamiento firme por delitos con pena privativa de libertad (aún de cumplimiento condicional), la cancelación de residencia para aquellos migrantes condenados (aún no firme) por cualquier delito castigado con pena de prisión, la introducción del Proceso Especial Migratorio Sumarísimo y la consecuente debilitación del derecho de defensa, y la habilitación de retención en cualquier momento del procedimiento. Algunos de estos puntos serán desarrollados en los próximos apartados.

En el mes de septiembre de 2017 algunas organizaciones de la sociedad civil presentaron una acción de amparo solicitando la declaración de inconstitucionalidad del DNU. La acción fue rechazada por el Juzgado en lo Contencioso Administrativo Federal 1, y los accionantes apelaron la resolución, instancia en que este organismo se presentó en calidad de amigo del tribunal. En el mes de marzo de 2018 la Sala V de la Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal, revocó la decisión de primera instancia y declaró la invalidez constitucional del DNU. La Dirección Nacional de Migraciones interpuso Recurso Extraordinario y en mayo de 2018 los accionantes contestaron el Recurso. Actualmente se encuentra ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, instancia en que este organismo se volvió a presentar en calidad de amigo del tribunal.

4.2. La vida en prisión de las personas extranjeras

Si la cárcel como institución cerrada resulta nociva para todas las personas que deben transitarla, la situación se torna más severa si la persona no es nacional del país donde se encuentra detenida. Así pues, no resultan cuestionables el cúmulo de suplementos punitivos que atraviesan la privación de libertad de estas personas y el fuerte impacto en su vida y salud.

Los datos que se desarrollarán a continuación permiten ver la reproducción de las tendencias migratorias al interior de las cárceles federales y también logran revelar como el binomio migración y delincuencia es una construcción discursiva que no se sustenta con los datos. Y por cierto que no justifican un cambio de paradigma de la política migratoria tal cual sucediera en enero de 2017.

En este sentido, en Argentina las estadísticas penitenciarias oficiales producidas por el Sistema Nacional de Estadísticas de Ejecución de la Pena (el SNEEP) se comienzan a publicar en el año 2002. A nivel nacional las estadísticas arrojan que los primeros tres años la población extranjera representaba el 5% del total de la población encarcelada en el país, para en el 2005 ascender a un 6% manteniéndose hasta la actualidad. En el último informe SNEEP 2017 la cifra de presos extranjeros asciende a 4943 sobre un total de 85.283.

En el caso del Servicio Penitenciario Federal, se produjo un incremento en los primeros años, para luego mantenerse sin grandes oscilaciones en torno al 20% desde el año 2007. Entre los años 2008 y 2014 el porcentaje fluctuó entre el 19% y el 21%, solo en 2015 tuvo su pico máximo del 23%. Las últimas estadísticas publicadas por el SNEEP indican que las personas extranjeras representan un 20% de la población total, es decir 2429 sobre un total de 11.861 presos en el ámbito del SPF. La sobrerrepresentación del colectivo extranjero al interior de las cárceles federales se debe a que gran parte de los extranjeros presos, se encuentran detenidos por infracción a la ley de drogas y pese a la desfederalización del delito en algunas jurisdicciones, el grueso de los detenidos permanece en esta jurisdicción. A su vez, resulta esperable una mayor representación por el componente transfronterizo que caracteriza a este tipo de delitos.

Haciendo foco en el SPF, a continuación se analizarán algunos ejes que surgen del cruce de datos del Dataset del SNEEP SPF de 2017³⁴⁶.

De las 2429 personas extranjeras presas, la mayoría son varones adultos, mientras que las mujeres representan el 16% y la población LGBTTIQ el 1%. También en gran parte se trata de una población joven de entre 25 y 44 años, es decir en edad económicamente activa, entre quienes el 54% declaró contar con algún oficio o profesión, pero el 34% indicó que se encontraba desocupado al momento de su detención. También se trata en general de una población con bajos niveles de instrucción, en tanto casi el 40% no finalizó sus estudios primarios y muchos ni siquiera cuentan con algún tipo de instrucción.

Al igual que sucede con la población en general, la mayoría de estos extranjeros presos -65%- se encuentran procesados y más del 50% está imputada por un delito de drogas. Por su parte, del 35% de condenados, casi la mitad lo está por infracciones a la Ley de Estupefacientes N°23.737. En consecuencia, la gran mayoría de las condenas son de entre 3 y 6 años, es decir, condenas cortas.

Esta prevalencia de los delitos de drogas se acentúa aún más respecto de las mujeres: el 74% está imputada por un delito de drogas y casi el 80% está condenada por alguna de esas infracciones.

La experiencia indica que la inmensa mayoría de estas mujeres tienen hijos a cargo y no cumplen roles relevantes en la cadena de tráfico de drogas, sino que son usadas como último eslabón al transportar en sus equipajes o en sus propios cuerpos –generalmente los ingieren o se los introducen en sus cavidades- pequeñas cantidades de drogas. Como viene sosteniendo esta Procuración, asociar a estas personas al narcotráfico, no hace más que desviar el foco de atención sobre los demás actores que participan en la cadena, que ocupan lugares de poder y decisión, que son quienes verdaderamente encuentran réditos económicos en la mera instrumentalización de estas mujeres como transportistas.

A su vez, también debe destacarse que la “selección” de esas mujeres no resulta azarosa, sino que responde a un aprovechamiento de la situación de especial vulnerabilidad que las atraviesa; son principalmente madres o cuidadoras, jefas de familia, en situación de pobreza o de extrema necesidad socioeconómica que ven en estas ofertas la posibilidad de llevar algo de dinero a sus hogares; de subsistir.

El encarcelamiento de estas mujeres adquiere características singulares que refuerzan su situación de extrema vulnerabilidad. La privación de libertad en países distintos al de origen o residencia habitual, el cambio de clima, alimentación y muchas veces idioma y la fuerte interrupción de los vínculos familiares y sociales. Por el contrario, quienes se benefician del accionar de estas mujeres no sufren un impacto en sus negocios como

³⁴⁶ Se destaca que los cruces de datos fueron realizados y analizados por el “Área Extranjeros en Prisión y Argentinos Privados de Libertad en el Exterior” con colaboración del Observatorio de Cárceles Federales a través del Equipo de Bases de Datos y Estadística.

consecuencia de la detención, ya que resultan fácilmente reemplazables por otras mujeres en igual situación de vulnerabilidad.

En cuanto a la tendencia migratoria de la población extranjera presa, el 91% provienen de países de Latinoamérica. El colectivo con mayor incidencia es el de ciudadanos peruanos representando el 27.5%, seguido por los ciudadanos del Paraguay que constituyen el 25.5% y finalmente por los ciudadanos bolivianos que representan el 21%³⁴⁷.

Otro dato que resulta interesante señalar es que el 80% declaró un último domicilio en el país, el 60% residía en CABA, el 29% en la provincia de Buenos Aires y un 11% en otras provincias. Si bien no es posible afirmar que efectivamente se trata de un 80% de personas migrantes presas, si permite entrever que 464 personas se hallaban en tránsito por el territorio nacional.

En relación a la aplicación del procedimiento para la investigación y documentación de casos de tortura³⁴⁸, en 2018 se relevaron 61 casos que tuvieron como víctima a una persona extranjera, sobre un total de 558. De los 61 casos, 57 ocurrieron en una unidad penitenciaria y 4 en la vía pública. En 54 casos se denunció como agencia perpetradora al SPF, mientras que en 3 casos a otros servicios penitenciarios; en 1 caso a la Policía de la Ciudad y en otro a Prefectura Naval.

De los casos relevados, en su mayoría se trató de víctimas varones adultos -87%- con un incremento en los casos de tortura sobre el colectivo LGBTIQ a 3 casos y 5 casos de jóvenes adultos.

Según el análisis, los casos de tortura se han perpetrado en mayor medida en los Complejos Penitenciarios Federales I y II, 17 y 9 casos respectivamente, y en la Colonia Penal de Santa Rosa (La Pampa) con 8 casos.

De acuerdo al país de origen, la mayoría de los casos relevados dan cuenta de una prevalencia de nacionalidades latinoamericanas, en consonancia con su mayor incidencia en el general de población extranjera presa. Así pues, al desagregar por nacionalidad se observa 12 víctimas oriundas del Perú, 10 de Chile, 9 de Colombia, 6 del Estado Plurinacional de Bolivia, 5 del Paraguay, 5 de Republica Dominicana y 2 de la República Popular China. Luego se relevaron solamente un caso de personas extranjeras provenientes de Letonia, Rusia, Surinam y Filipinas respectivamente.

De los 61 casos relevados, solamente 25 han consentido la presentación de una denuncia penal.

A partir de las modificaciones introducidas al instrumento de relevamiento de tortura y malos tratos se comenzaron a relevar las amenazas, las medidas de aislamiento complementarias a las agresiones físicas y las vulneraciones al derecho a la alimentación.

Así pues, se destaca que en un 46% de los casos de tortura relevados también se indicó la existencia de amenazas y un 34% de las víctimas de tortura también refirió haber padecido medidas de aislamiento complementarias. Por su parte, el 8% de los denunciantes refirió una vulneración en el derecho a la alimentación por haberse visto privado del acceso a alimentos con posterioridad a la agresión física sufrida.

Por último, es preciso destacar que en el año 2018 se han registrado 2 fallecimientos de personas extranjeras en cárceles federales, sobre un total de 42 casos relevados por este organismo. Ambos decesos ocurrieron en unidades penitenciarias en el interior del país, un

³⁴⁷ En relación a la distribución de la población extranjera al interior de las cárceles federales, nos remitimos a lo informado en el apartado “Lugares de detención de población extranjera” dentro del Capítulo III Cartografías del encierro federal.

³⁴⁸ De acuerdo a la base de datos que se nutre con las actuaciones desarrolladas en el marco de la aplicación del “Procedimiento para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas y/o Degradantes de la Procuración Penitenciaria de la Nación” aplicado por el Área de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y/o Malos Tratos.

varón adulto oriundo del Estado Plurinacional de Bolivia mientras se encontraba alojado en el CPF III de Güemes, y otro varón adulto de nacionalidad peruana alojado en la Unidad N°6 del SPF.³⁴⁹

Respecto del primer caso, se tomó conocimiento por un llamado del Coordinador del Programa contra la Violencia Institucional de la Defensoría General de la Nación, quien solicitó colaboración a fin de lograr la repatriación del cuerpo de la persona fallecida a su Bolivia natal. En este sentido, y a fin de poder asistir en ese cometido, se contactó con el Consulado General de Bolivia en Buenos Aires donde informaron que por el contexto en que se había producido la muerte -contexto de encierro- requerían de la resolución judicial que autorizara la entrega del cuerpo a la familia, siendo la familia la que debía afrontar la totalidad de los costos de la repatriación. Debido a la situación de vulnerabilidad económica de la familia y en el intento de contar con alguna colaboración se contactó a la repartición consular en Salta, donde informaron que de acuerdo a lo determinado por el CIF -Cuerpo de Investigaciones Forenses- se trataba de un caso de muerte súbita por lo cual autorizarían rápidamente la entrega del cuerpo a su familia. Asimismo, desde la Sección Consular indicaron que habían iniciado los trámites correspondientes para la repatriación del cuerpo, asumiendo la totalidad de los gastos.

4.3. Ausencia de información pública por parte de la Dirección Nacional de Migraciones

El derecho a la información se encuentra consagrado en numerosos instrumentos internacionales de Derechos Humanos con jerarquía constitucional por imperativo del artículo 75 inciso 22 de nuestra Constitución Nacional. En este sentido, los tratados incorporados al plexo normativo³⁵⁰ establecen la relevancia de la difusión de la información y la obligación de los Estados de garantizar el ejercicio de este derecho. Las únicas limitaciones excepcionales admitidas deben estar establecidas previamente por ley para casos en los que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas. Entonces bien, el acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental y uno de los pilares básicos de la democracia y al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que *“es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre”*³⁵¹.

Con relación a la regulación del derecho a la información en el plano nacional por medio de la Ley N° 27.275 promulgada por el Decreto N° 1.044/2016, ambas normas publicadas en el Boletín Oficial del 29/09/16, se establecieron los lineamientos del acceso a la información pública. El objetivo de la ley es garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública. La norma se funda entre otros principios en la presunción de publicidad, transparencia y máxima divulgación, máximo acceso, apertura, control y responsabilidad. Incluye entre los sujetos obligados a la administración pública nacional y se presume pública toda información que generen, obtengan, transformen, controlen o custodien los sujetos obligados.

La Ley N° 25.875 que institucionaliza a esta Procuración Penitenciaria en el ámbito del Poder Legislativo de la Nación, reconoce expresamente un irrestricto acceso a la

³⁴⁹ De acuerdo a la base de datos de esta PPN del *“Procedimiento para la Investigación y Documentación de Fallecimientos en Prisión”*.

³⁵⁰ Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo 13.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, entre otros.

³⁵¹ CIDH, OC 5/85, Serie A. N° 5, párr. 70.

información en su artículo 18³⁵² y en el artículo 1º establece que el ejercicio de sus funciones de protección de los Derechos Humanos de las personas presas bajo jurisdicción federal se realizará sin recibir instrucciones de ninguna autoridad³⁵³.

Además, la sanción de la Ley N° 26.827 de creación del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, sancionada el 28 de noviembre de 2012, fortalece las funciones de control y monitoreo de la Procuración Penitenciaria, designando a esta institución como “(...) mecanismo de prevención de la tortura (...) en todos los lugares de detención dependientes de autoridad nacional y federal” (art. 32). Además, la ley “(...) promueve el fortalecimiento de las capacidades de los organismos estatales y no estatales que desempeñan funciones vinculadas con el monitoreo de los lugares de detención y la defensa de los derechos de las personas privadas de su libertad. En ninguna circunstancia podrá considerarse que el establecimiento del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes implica una restricción o el debilitamiento de esas capacidades” (art. 5.a). También reconoce entre sus funciones principales la de “Recopilar y sistematizar información de todo el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como de cualquier otra fuente que considere relevante, sobre la situación de las personas privadas de libertad en el territorio de la República Argentina, organizando las bases de datos propias que considere necesarias” (art. 7.c).

Para la Procuración Penitenciaria, como organismo responsable de la protección de los derechos humanos de las personas detenidas en cualquier lugar y dependientes de autoridad nacional y federal, resulta sumamente necesario acceder a información completa y confiable acerca de las personas privadas de libertad cuyos derechos tiene la misión de proteger. Ello permitiría la elaboración de estrategias de intervención tendientes a un mejoramiento de la situación a corto, mediano y largo plazo de las condiciones de encierro en el país. Asimismo, resulta indispensable para el correcto ejercicio del control judicial de las penas; y su publicidad cobra importancia también para aquellas organizaciones de la sociedad civil que abordan las prácticas del sistema carcelario.

Lo cierto es que la producción de información continúa siendo una deuda desde la recuperación de la democracia, principalmente en el ámbito de competencia de la Dirección Nacional de Migraciones. Ante esto, se ha requerido información por diversas vías, incluyendo la Recomendación N° 847/PPN/16³⁵⁴, sin poder obtenerla.

Con el fin de contar con cierta información que permita abordar las problemáticas emergentes desde el Área de Extranjeros en Prisión y Argentinos Privados de Libertad en

³⁵² “Todos los organismos pertenecientes a la Administración Pública Nacional, personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, están obligadas a prestar colaboración con carácter preferente al Procurador Penitenciario en sus investigaciones o inspecciones” y que el Procurador Penitenciario está facultado para “(...) solicitar expedientes, informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para satisfacer el cometido que tiene asignado”. Por otro parte, el artículo 21 establece que “Todo aquel que entorpezca o impida la efectivización de una denuncia ante el Procurador Penitenciario u obstaculice sus investigaciones, mediante la negativa o excesiva dilación en el envío de los informes requeridos, o impida el acceso a expedientes o documentación necesaria para el curso de la investigación, incurrirá en el delito que prevé el artículo 240 del Código Penal”.

³⁵³ “Se crea en el ámbito del Poder Legislativo de la Nación la Procuración Penitenciaria, la cual ejerce las funciones que establece la presente ley, sin recibir instrucciones de ninguna autoridad.

El objetivo fundamental de esta institución es proteger los derechos humanos de los internos comprendidos en el Régimen Penitenciario Federal, de todas las personas privadas de su libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal, comprendidos comisarías, alcaldías y cualquier tipo de locales en donde se encuentren personas privadas de libertad y de los procesados y condenados por la justicia nacional que se encuentren internados en establecimientos provinciales.”

³⁵⁴ Para mayor información ver Informe Anual 2016, pág. 473

el Exterior, con la colaboración del Equipo de Estadísticas y Bases de Datos dependiente del Observatorio de Cárceles también de esta PPN, se han creado distintos registros que sistematizan la información recabada, y en algunos casos que es recibida, los cuales en cierta forma permiten realizar un análisis.

Se trata de 2 bases de datos propias del organismo sobre tres colectivos diferentes. La primera base de datos “Registro Único de Expulsados” iniciada en el año 2016 recolecta información sobre expulsiones. Y la segunda creada en el año 2018 y llamada “Detenciones Migratorias” compila la información que se recibe de distintas fuerzas de seguridad que actúan como policía migratoria auxiliar respecto de las retenciones por infracción a la Ley Nacional de Migraciones N° 25.871. A continuación, se detallará cada una de ellas.

a) Registro Único de Expulsados

La base fue creada en el 2016 y se nutre de la consulta semanal realizada por el Área Extranjeros en Prisión y APLE a la Oficina de Extranjeros Judicializados de la Dirección Nacional de Migraciones, donde se tramitan las expulsiones del Artículo 64 inciso a) de la Ley Nacional de Migraciones N° 25.871. Las consultas se inician 3 meses antes de la mitad de la condena, y en general hasta que la persona es expulsada el seguimiento requiere de un promedio de 5 consultas. También el seguimiento de los casos implica consultas a los juzgados que deben dictar el extrañamiento.

Esto permite brindarle información a las personas extranjeras presas sobre el estado de su trámite expulsatorio y a la vez producir información sobre la temática.

El procesamiento de la información recabada muestra las órdenes de expulsión ejecutadas, la demora en su ejecución, la cantidad de consultas efectuadas por este organismo a la DNM y algunas características de la población que realiza la consulta.

Durante el año 2018 se recibieron 107 consultas de personas extranjeras presas sobre su trámite de expulsión, de los cuales 99 eran varones y solamente 8 mujeres. Del análisis surge que en el 79% de los casos el último establecimiento de alojamiento fue alguna cárcel de la zona metropolitana.

El 90% de las consultas son realizadas por personas presas oriundas de países latinoamericanos, la mayoría de ellos -33%- ciudadanos paraguayos y el 19% ciudadanos colombianos. En el caso de las mujeres, el 50% de las consultantes son ciudadanas oriundas del Paraguay, 2 ciudadanas peruanas, 1 ciudadana boliviana y otra proveniente de Estados Unidos.

En total se ejecutaron 20 expulsiones con una demora aproximada de 6 meses desde la fecha de mitad de condena.

b) Detenciones Migratorias

La Ley Nacional de Migraciones N°25.871, su Decreto Reglamentario N°616/2010 y el DNU 70/2017 habilitan a la Dirección Nacional de Migraciones a solicitar a la autoridad judicial competente que ordene la retención³⁵⁵ -detención- de una persona extranjera por incumplimientos a los requisitos de ingreso y permanencia en el territorio nacional, a fin de efectivizar su expulsión del país.

En el mes de mayo de 2018 se concretó una reunión en las oficinas de esta Procuración con funcionarios de la Dirección de Extranjeros Judicializados de la Dirección Nacional de Migraciones, en la cual se volvió a destacar la necesidad de contar con datos estadísticos que revelen las retenciones y expulsiones que se efectúan, sobre los espacios donde las detenciones administrativas se ejecutan y sobre la posibilidad que de aquí en

³⁵⁵ La normativa utiliza el término retención, eufemismo para indicar una privación de libertad.

adelante se informe a esta PPN en un breve lapso cada vez que una nueva retención tiene lugar.

Ante lo solicitado, los representantes de la autoridad migratoria informaron que en la actualidad para las retenciones en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se utilizan 2 espacios: la Dirección de Investigaciones Penales Administrativas -DIPA- de la Prefectura Naval Argentina, ubicada en el barrio de Retiro y la Superintendencia de Investigaciones de la Policía Federal Argentina, ubicada entre Av. General Paz y Madariaga en el barrio de Villa Lugano. Además refirieron que el criterio actual implica la práctica de la retención solo a efectos de cumplir con la expulsión, por lo que en general las personas migrantes permanecen entre 2 y 3 días retenidas, que es el plazo que suelen demorar en conseguir el cupo aéreo.

Teniendo en cuenta esta información se concurrió a las dependencias mencionadas a fin de verificar las condiciones de detención. En ambas visitas se constató la presencia de personas extranjeras retenidas y se relevó que se trata de espacios que no reúnen condiciones dignas para el alojamiento de personas, menos aun si se trata de periodos prolongados. En forma resumida son pequeñas celdas, con camas de cemento amuradas al piso, sin baño en su interior y carentes de ventilación y luz natural.

Durante las visitas se conversó con las autoridades a cargo poniendo en conocimiento la competencia de este organismo. En ambas ocasiones se solicitó a las autoridades se informe a este organismo toda vez que se practique una retención.

La información recabada en la base es la proveniente Gendarmería Nacional, que informó desde mayo hasta octubre de 2018 sobre algunas retenciones practicadas, la mayoría de los datos aportados provenían de una dependencia ubicada en la frontera noreste, del Paso Internacional Bernardo de Irigoyen-Dionisio Cerqueira que conecta Argentina con Brasil. El resto de una dependencia en la provincia de Neuquén y otra en Corrientes. Asimismo la base se nutre de la información enviada por la Policía Federal Argentina, de la Alcaldía Madariaga. Por último, fue informado un único caso de la DIPA.

Del análisis de la información recibida durante el año 2018 y consignada en la base de datos “Detenciones migratorias” surge que se han registrado 99 casos, el 44% informados por la Policía Federal Argentina -Alcaldía Madariaga- y el 43% por Gendarmería Nacional Argentina.

Es preciso realizar algunas aclaraciones antes de desarrollar el análisis de los datos. En primer lugar, del total de casos informados, el 56% implicó una medida de retención en tanto casi todos los casos informados del Paso Internacional Irigoyen- Cerqueira no surge que la persona permaneció en la dependencia sino que se indica la aprehensión de las personas y el traslado bajo su custodia hacia las oficinas de DNM en dicho Paso, donde permanecieron hasta tanto se corroboró la identidad y se determinó la imposibilidad de ingreso y permanencia en el país.

En varios de estos casos, se informa que se trató de rechazos en frontera ante la “*flagrancia migratoria por ingreso ilegal previsto en el artículo 35 de la Ley y del Decreto 616/2010*”. Téngase en cuenta que el paso fronterizo se encuentra a varios kilómetros de la frontera, por lo que las personas son detenidas dentro del territorio nacional.

Por otro lado, es preciso resaltar que la información aquí expuesta no pretende ser representativa del total de detenciones migratorias, sino que constituye una aproximación en virtud de los casos informados.

Entonces bien, de los 99 casos informados, el 68% tuvieron lugar en el segundo semestre del 2018, y se trató en su mayoría de la aprehensión de personas de origen chino -38%- , de origen latinoamericano -30%- y ciudadanos senegaleses en un 28%. La mayoría de los ciudadanos senegaleses son informados como “*rechazos en frontera*” luego de su aprehensión por Gendarmería Nacional en el marco de operativos de control de prevención

vehicular realizados en la Ruta Nacional 14 Km 1123, provincia de Misiones. En todos los casos fundados en la irregularidad migratoria y la no cumplimentación de requisitos administrativos para el ingreso y la permanencia en el territorio nacional. Por otro lado, 12 casos fueron señalados como de posesión de condenas o antecedentes penales como las causales de la retención y expulsión del territorio del país.

En cuanto a las zonas donde se produjeron las detenciones, se destaca que el 47% ocurrió en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 33% en Misiones, el 6% en Neuquén, el 4% en Salta, el 3% en Buenos Aires y Entre Ríos, respectivamente, 2% en San Juan y sólo un caso en Corrientes.

Algunas de las características de las personas migrantes retenidas indican que más de la mitad tienen entre 25 y 44 años, lo cual revela -como se ve también respecto de la población extranjera presa- una población económicamente activa. En el 40% de los casos las personas residían en el país.

Por último, resulta importante señalar que sólo en uno de los casos informados la persona extranjera recuperó su libertad, dado que tenía en trámite una solicitud de refugio. Las restantes 98 personas fueron expulsadas del territorio nacional o devueltas al país por el que intentaron ingresar.

De la información obtenida resultan particularmente preocupantes los casos informados como rechazo en frontera, dado que se trata de aprehensiones practicadas en territorio nacional, por lo que debería permitirse a la persona la posibilidad de regularizar su situación migratoria, tal como dispone la normativa.

4.4. Cooperación nacional e internacional

a. La PPN en el ámbito internacional

En el mes de enero de 2018 se envió un informe al Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW por sus siglas en inglés) de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en el marco de la presentación del segundo informe periódico de Argentina.

En el mes de abril en la ciudad de Ginebra en la 28va sesión del CMW en la que se trataría la lista de cuestiones para el segundo informe periódico de Argentina se expuso oralmente el informe oportunamente presentado. La ausencia de datos públicos y de comunicación de las detenciones migratorias y expulsiones que practica el Estado; la reunificación familiar y la dispensa de la expulsión en casos que el migrante tenga fuerte arraigo en el país y el endeble derecho al debido proceso y derecho de defensa fueron algunos de los ejes temáticos expuestos. Toda vez que se trata de factores que impactan negativamente en el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas extranjeras detenidas, por cierto, uno de los colectivos en situación de mayor vulnerabilidad.

Luego de la exposición se contestaron algunas preguntas, algunas relacionadas con la población extranjera presa y otras vinculadas con el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2017 modificadorio de la política migratoria vigente hasta enero de 2017. Asimismo, se mantuvieron reuniones privadas con 3 Comisionados, el Sr. Álvaro Botero Navarro (Relator); María Landazuri de Mora (vicepresidenta) y Marco Núñez Melgar Maguina, estos últimos dos tienen asignado particularmente al Estado Argentino, por lo cual se pudo ampliar la información manifestada en la audiencia.

Durante la visita a Ginebra también se mantuvieron reuniones de trabajo con organizaciones de la sociedad civil con base allí o que estaban participando del periodo de sesiones. Con Mr. Michael Flynn de Global Detention Project (GDP), con Mark Thomson y Barbara Bernath de la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) y con Melanie Teff de International Detention Coalition (IDT).

En el mes de junio, contestando un pedido de información, se envió un informe sobre detención migratoria en Argentina a Global Detention Project (GDP), organización sin fines de lucro con sede en Ginebra que promueve los derechos humanos de las personas que han sido detenidas por motivos relacionados con su condición de no ciudadanos. En su página web mantiene actualizada la información sobre personas extranjeras detenidas por asuntos migratorios en todo el mundo.

Por otro lado, entre los días 3 al 7 de diciembre se participó de la tercera etapa del Proyecto de Cooperación Técnica Internacional “*Fortalecimiento de Mecanismos de Protección de Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad*” con el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) de Chile. Se realizó una jornada de capacitación de trabajo con población extranjera privada de libertad incluyendo trabajo de campo en la Unidad 31 y el Complejo Penitenciario Federal IV de Ezeiza. Con la participación de Marlenne Velásquez Norambuena y Alexis Aguirre Fonseca del INDH. Este proyecto es realizado en el marco del Fondo Argentino de Cooperación Sur- Sur y Triangular (FO.AR) dependiente de la Dirección General de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de nuestro país a la par de la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AGCI).

b. Cooperación con otros organismos gubernamentales

Como se mencionó anteriormente, el día 29 de mayo de 2018 se llevó a cabo en las oficinas de este organismo una reunión entre asesores de la Dirección Nacional de Migraciones y la PPN. Durante el encuentro, se pudo conversar sobre el trabajo que desarrolla este organismo en relación a los supuestos de expulsión de personas extranjeras presas en el ámbito del SPF y a la detención migratoria.

En primer lugar, se resaltaron las buenas prácticas que durante los últimos 2 años se vienen realizando con la Dirección de Extranjeros Judicializados de DNM a partir de las consultas semanales sobre expulsiones de personas extranjeras presas. Sobre esta modalidad se acordó con los asesores de DNM que ante casos de urgencia se podrían consultar telefónicamente. Asimismo, se reiteró la necesidad de contar con datos que revelen las prácticas de retenciones que se practican desde la DNM.

En la reunión indicaron que en el año 2017 realizaron más de 259.000 radicaciones definitivas y se concretaron 489 expulsiones del territorio; y que durante el primer semestre del año 2018 se practicaron 25 expulsiones.

En otro sentido, en el mes de marzo requirieron la intervención de este organismo desde la Comisión del Migrante de la Defensoría General de la Nación respecto de 3 casos de expulsión que se encuentran apelados ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, debido a la falta de contemplación de la situación familiar y laboral.

El primero de ellos se trata de un ciudadano de origen peruano, que si bien nunca estuvo privado de su libertad tuvo una condena a 3 años en suspenso. El segundo es una mujer oriunda del Perú, quien estuvo privada de su libertad desde 1996 hasta el año 2000 en el Complejo Penitenciario Federal IV de Ezeiza. El último caso también se trata de una mujer peruana quien estuvo detenida en la Unidad N°31 de Ezeiza desde el 10 de septiembre de 2001 al 30 de agosto de 2003. En todos los casos la Dirección Nacional de Migraciones había dispuesto la expulsión del territorio nacional por los antecedentes penales, y no hizo lugar a los pedidos de dispensa por reunificación familiar.

De acuerdo al análisis de los casos, se trata de 3 personas que viven hace muchos años en el país, donde han desarrollado su plan de vida y donde pretenden permanecer junto a sus familias, en un sentido amplio.

Por los motivos expuestos este organismo se presentó en calidad de “Amigo del Tribunal” ante la CSJN exponiendo la prevalencia del interés superior del niño, el carácter

fundamental del derecho a la vida familiar y la importancia de someter las decisiones de la administración al control judicial suficiente.

Asimismo, el abordaje de estos casos ha permitido visibilizar una problemática coyuntural que atraviesan las personas migrantes, y que reside en la vigencia de órdenes de expulsión de larga data que, al no contar con una fecha de caducidad, conservan su vigencia, pudiendo ser ejecutadas muchos años después de haber sido dictadas.

Aun se aguarda la resolución del Máximo Tribunal respecto de estos casos.

c. Cooperación con la sociedad civil

A fines del año 2017 y como resultado de la labor mancomunada que este organismo viene desarrollando junto a la Comisión Argentina para el Refugiado y el Migrante (CAREF) se firmó un Convenio de Trabajo.

A inicios del año 2018 se mantuvieron algunas reuniones de trabajo en las cuales se idearon ciertas acciones concretas, vinculadas con personas extranjeras presas en cárceles federales.

En ese marco se planificó la realización de unas charlas informativas a la población migrante presa en el Complejo Penitenciario Federal IV, el Módulo I Pabellón 4 del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Unidad Residencial II del Complejo Penitenciario Federal I. Los referidos espacios de alojamiento fueron elegidos por la mayor presencia de personas extranjeras presas.

Fundamentalmente los temas propuestos y que fueran luego desarrollados, tornaron sobre las inquietudes generales de las personas detenidas sobre la expulsión del territorio nacional, las vías recursivas previstas por la normativa migratoria respecto de la orden de expulsión, las posibilidades -o no- de regularización migratoria tanto de las personas detenidas como de sus familiares, y el plazo de prohibición de reingreso y sus efectos.

Los encuentros, que adoptaron la modalidad de talleres informativos, fueron dictados en forma conjunta por asesoras del Área Extranjeros en Prisión y APLE de esta PPN y miembros del Servicio Social de CAREF.

A fin de poder materializar estos encuentros se emprendieron desde este organismo variadas medidas. En primer lugar, se gestionó con el SPF el ingreso de los miembros de CAREF a las cárceles, y se obtuvieron los listados de alojados de las distintas cárceles seleccionadas como así también se conversó con las autoridades correspondientes para informar los talleres y conseguir un espacio para su desarrollo.

Las dos primeras actividades fueron destinadas a mujeres migrantes alojadas en el CPF IV y se llevaron a cabo los días 21 de agosto y 1 de octubre del año 2018, con la participación de la organización "Limando Rejas". La primera de ellas fue realizada en un aula del Centro Universitario de Ezeiza y contó con la presencia de 9 mujeres extranjeras, mientras que la segunda fue realizada en el Centro Cultural y asistieron 7 mujeres. Uno de los puntos salientes de los encuentros se vinculó con la situación de los hijos que permanecen fuera de la cárcel.

Los días 29 de octubre y 5 de noviembre se realizaron los talleres en la capilla del CPF CABA con una asistencia de 24 varones, 10 en el primero y 14 en el segundo.

Finalmente, a principios del año 2019 se realizaron los 2 últimos talleres en el CPF I, el primero el 30 de enero y el segundo el 13 de febrero, en la Unidad Residencial II. Entre ambos talleres se contó con la presencia de 26 presos extranjeros.

En paralelo con la realización de los talleres, se inició el trabajo de actualización de la investigación realizada por este organismo en el año 2014 "*Prisión e inmigración. Población extranjera detenida en cárceles federales*". Durante los talleres se acordó con algunas de las personas asistentes que manifestaron tener hijos argentinos la realización de entrevistas personales en profundidad. Así se realizaron un total de 32 entrevistas que

indagan sobre la vida que estas personas llevaban en el país y el impacto que su posible expulsión podría ocasionar no solo a ellas sino también a su entorno familiar. Los resultados de la referida investigación se estiman estarán disponibles a mediados del año 2019.

d. Cooperación con reparticiones consulares

La Convención de Viena sobre Relaciones Consulares fue adoptada el 24 de abril de 1963 y ratificada por 166 estados, entre ellos por la totalidad de los países sudamericanos. Argentina por su parte realizó esta acción en el año 1967, año en que la Convención entró en vigor, sin realizar ningún tipo de reserva ni declaraciones interpretativas. En la Convención se establecieron normas en materia de asistencia consular, entre ellas, respecto de la población nacional privada de libertad en países donde el Estado cuente con reparticiones consulares

A fin de colaborar con las reparticiones consulares, y en definitiva lograr que las personas extranjeras obtengan esta asistencia se intenta mantener un asiduo contacto con las mismas y algunos casos son trabajados en colaboración.

Ciudadano colombiano. Discapacidad del habla

Uno de ellos fue el de un joven oriundo de Colombia detenido en el Complejo Federal de Jóvenes Adultos en la UR N°I (U24), quien padecía una discapacidad para comunicarse verbalmente, particularmente mudez. En el mes de octubre se lo visitó en su alojamiento, contándole la competencia del organismo, oportunidad en la que se expresó en forma escrita. A raíz de ello se solicitó su afectación laboral y la concreción de una audiencia con el Área de Educación para poder retomar sus estudios. Debido a la situación de mudez del detenido se consideró oportuno informar al Consulado de Colombia en Argentina, quienes luego de haber tomado conocimiento del caso, se comprometieron a visitar al joven detenido.

Ciudadano de Surinam. Ausencia de vínculos

Un ciudadano oriundo de la República de Surinam alojado en el Complejo Penitenciario Federal N° I de la localidad de Ezeiza, fue entrevistado en varias oportunidades por asesoras del Área en los meses de agosto y septiembre de 2018. A partir de las audiencias se supo que no tenía vínculos en el país, y que su llegada a la Argentina se debía a la situación de extrema pobreza que él y su familia -compuesta por su mujer y sus pequeños hijos- atravesaban en su país de origen. Es por ello que insistía con su posible afectación laboral para poder enviar dinero a su familia. Ante la situación de pobreza denunciada se puso en conocimiento del Consulado. En atención a que la Embajada y el Consulado de la República de Surinam se encuentran asentados en la República Federativa de Brasil, se remitió un correo electrónico.

Madre polaca

En el mes de noviembre se supo que había una ciudadana polaca alojada en la Unidad N° 31 de la localidad de Ezeiza. En la primera audiencia la mujer comentó que vive en el país hace 7 años y que tiene 2 hijos de 4 y 5 años que actualmente se encuentran en un hogar, a la espera de la resolución de un juicio filiatorio en donde se discute si se deben declarar en estado de adoptabilidad o no. Durante el último trimestre del 2018 se mantuvieron varias audiencias con la detenida y siempre declaró su deseo de recuperar a sus hijos y que no sean dados en adopción. Es razón de ello se contactó a las Defensorías Públicas Oficiales intervinientes en materia civil y penal, y con el Consulado General de Polonia en Argentina para poder realizar un trabajo en conjunto.

El 11 de enero del 2019 se hizo una presentación ante el Juzgado de Familia N° 9 de Morón, en calidad de Amigo del Tribunal, manifestando la voluntad de esta migrante respecto de sus hijos y la opinión de este organismo respecto del proceso. El caso continúa siendo trabajado.

Padre uruguayo

En el mes de octubre se entrevistó a un ciudadano uruguayo alojado en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz quien manifestó la posibilidad de tramitar su DNI uruguayo para poder realizar el reconocimiento de 2 hijas argentinas. Se contactó al Consulado General de la República Oriental del Uruguay donde adujeron ciertas complicaciones, pues poseen un sistema de identificación digitalizado con maquinaria que no puede ser trasladada, pero indicaron que podrían realizar una certificación de identidad que puede ser utilizada para el trámite de reconocimiento. En una audiencia posterior el detenido indicó su voluntad de obtener este documento, por lo que se informó al Consulado. Con posterioridad del Consulado hicieron llegar el certificado, el cual fue entregado al detenido en una visita al CPF II.

Ciudadano uruguayo. Falta de atención médica

También en el mes de octubre desde el Consulado de ROU comunicaron a este organismo la situación de un ciudadano uruguayo alojado en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza. Particularmente indicaron del Consulado que el detenido sufría una vulneración en el derecho a su salud ya que se encontraba suspendido su tratamiento de quimioterapia. Por ello se estableció contacto con el Hospital Penitenciario Central de Ezeiza, oportunidad en que la Directora del mismo indicó que tenían inconvenientes para adquirir la medicación debido a que el Ministerio de Desarrollo Social no lo estaba entregando. Pero que debido a que se trataba de una delicada situación, intentarían repararlo inmediatamente. Al día siguiente lograron obtener la medicación correspondiente.

Madre boliviana, hijo enfermo

El 11 de octubre se tomó conocimiento a través de la prensa de la situación de una ciudadana boliviana que se encontraba preventivamente detenida en el Complejo Penitenciario Federal III de Güemes, provincia de Salta.

La mujer había sido detenida en la frontera con Bolivia y llevaba consigo una cantidad mínima de droga. Según se supo, su situación económica era sumamente precaria y necesitaba dinero para pagar un tratamiento médico que precisaba su hijo menor de edad que padecía un cáncer terminal.

Desde este organismo se presentó una nota al Juzgado y la Cámara Federal de Salta solicitando se le concediera un permiso de viaje que había sido solicitado por su defensor para que pudiera visitar a su hijo, quien permanecía enfermo y postrado en una cama en su Bolivia natal. El pedido fue concedido y la mujer pudo viajar a Bolivia, donde permaneció junto a su hijo hasta que falleció a los 4 días de su arribo.

Ante este estado de situación, desde esta PPN se presentó un nuevo escrito, en calidad de *Amigo del Tribunal*, solicitando el sobreseimiento de la detenida. El 30 de octubre el Juez a cargo decidió excarcelar a la detenida, quien permaneció en Bolivia.

4.5. Argentinos privados de libertad en el exterior -APLE-

En el año 2013, con el aniversario de los 20 años de funcionamiento de la PPN, el Procurador Penitenciario resolvió ampliar el objeto de trabajo. Analizando el contexto internacional sobre el auge de la movilidad humana y considerando que la Argentina no sólo es país de destino sino también un país emisor de población migrante, se estimó

oportuno poder visibilizar las condiciones de detención de los nacionales privados de libertad en otros países del mundo. Ello resulta posible a partir del convenio marco de cooperación firmado con la Dirección General de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación en el mes de agosto de 2013³⁵⁶.

De acuerdo al último informe recibido al mes de diciembre de 2018, en la actualidad hay 1715 ciudadanos argentinos presos en el extranjero. En proporción, el 43% se encuentra en algún país de Latinoamérica, el 15% en Estados Unidos y el 29% en alguno europeo, en mucho menor medida se relevan casos de ciudadanos presos en los continentes asiático y africano. Ahora bien, si se desglosa por país de cumplimiento de pena, España cuenta con un total de 388 casos y seguidamente se encuentran Uruguay con 241, Estados Unidos con 227 y Brasil con 145.

A partir de la aplicación de los “Cuestionarios para Argentinos Privados de Libertad en el Exterior” (CAPLE) por parte de las distintas reparticiones consulares, se ha obtenido información sobre 32 casos de ciudadanos argentinos presos en otros países.

Del análisis de los Cuestionarios surge que se trata de 22 hombres, 3 mujeres y los restantes 7 no aportaron datos sobre su género. En cuanto al país donde se encuentran encarceladas, la gran mayoría de las personas fueron entrevistadas en países de Latinoamérica, específicamente 7 personas en Chile, 5 en Paraguay, 3 en Bolivia, 3 en Perú, 2 en Colombia, 2 en Panamá y en Brasil, República Dominicana y Guatemala hay un caso relevado en cada uno. Por otra parte 4 personas se encuentran presas en países europeos, específicamente 2 casos en Turquía, uno en Portugal y otro en España. Del continente asiático se recibieron 2 casos, uno de Armenia y otro de Malasia y del africano se entrevistó a un argentino preso en Mozambique.

Es importante destacar que de la totalidad de las personas encuestadas durante el 2018 el 66% se encontraba cumpliendo una condena firme. De ellos, más del 52% cumpliendo una pena de entre 9 y 18 años y el 24% de 3 a 9 años.

En lo atinente al ejercicio del derecho a la educación se releva que más del 50% de los argentinos presos en el exterior no realiza ninguna actividad educativa ya sea por la falta de documentación correspondiente o por no entender el idioma oficial del país de detención. En la mayoría de los casos se expresa la voluntad de poder estudiar a distancia. Esto significa que la privación de libertad, en la mayoría de los casos, profundiza la falta de acceso al derecho fundamental de educación, en tanto solo 4 de las personas consultadas manifestaron haber finalizado sus estudios primarios en la Argentina.

En relación a cuestiones atinentes a la atención médica, casi la mitad de las personas entrevistadas refirió padecer alguna enfermedad y una de ellas indicó un agravamiento de la dolencia durante la detención. Por otra parte, solamente 9 personas de la totalidad de los casos manifestaron haber concurrido en alguna oportunidad a un hospital extramuros, y 12 de ellos toman algún tipo de medicación que no siempre es provista por la cárcel, sino que en oportunidades deben comprarla con su propio dinero o se las provee la visita. En cuanto a la percepción de la atención médica por parte de las personas entrevistadas, más del 50% refirieron que es “regular” o “mala”, debido a no recibir el tratamiento adecuado a la enfermedad padecida o por la falta de concurrencia de los profesionales médicos a la cárcel. Solo el 19% de las personas entrevistadas aseguraron recibir una buena atención médica.

Finalmente, en relación a la violencia al interior de los establecimientos carcelarios, algunas personas aducen ser discriminadas por su condición de extranjeras en algunas ocasiones, sin padecer agresiones físicas.

³⁵⁶ Para mayor información ver “La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina” Informe Anual 2013, pp 416-418.

Continuando con las acciones emprendidas con el fin de cumplir con el objeto del convenio mencionado, durante el 2018 desde esta Procuración se llevó adelante la capacitación "*Derechos humanos en contexto de encierro*" en el Instituto del Servicio Exterior de la Nación -ISEN-.

La capacitación se dividió en dos módulos; el primero versó sobre una reseña de la labor de este organismo y el convenio celebrado, y se focalizó en el desarrollo de algunos ejes en particular, tales como la detención arbitraria y la prohibición de la tortura; el monitoreo y la auditoría de lugares de privación de libertad y la importancia de los informes que producen los órganos de tratados como el Subcomité para la Prevención de la Tortura y los Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura (OPCAT).

El segundo módulo incluyó un taller práctico sobre los distintos ejes temáticos que integran el Cuestionarios para Argentinos Privados de Libertad en el Exterior, con su fundamento normativo en las Reglas Mandela y la importancia de recuperar la voz de las personas privadas de libertad a fin de conocer la realidad carcelaria.